Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas

Índice

Página

I. Introducción . . . 2

II. Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 . . . 2

III. Examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio . . . 3

A. Actividades que contribuyen al logro de las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio . . . 3

B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares . . . 3

C. Realización de la adhesión universal al Tratado . . . 5

D. Esfuerzos encaminados a contribuir a la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, incluidas las nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores en la región del Oriente Medio . . . 5

Anexo

Resolución relativa al Oriente Medio . . . 10

10-30370 (S) 260410 260410

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. En su tercer período de sesiones (mayo de 1999), el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General a que preparara para la Conferencia un documento de antecedentes sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a alcanzar plenamente las metas y los objetivos de la resolución.

2. El Comité Preparatorio señaló que se aplicarían las siguientes directrices generales al documento que se presentase (estas directrices son parecidas a las que se siguieron en la preparación de documentos de antecedentes para las conferencias de examen anteriores): en el documento se deben dar descripciones equilibradas, objetivas y fácticas de los acontecimientos pertinentes, y los documentos deben ser lo más breves posible y fáciles de leer. Se indicarán los acuerdos que se hayan concertado, las medidas unilaterales y multilaterales que se hayan tomado, los entendimientos a que se haya llegado, las propuestas de acuerdos que se hayan formulado oficialmente y los acontecimientos políticos importantes directamente relacionados con cualquiera de estos elementos. El documento se concentrará en el período transcurrido desde la Conferencia de examen de 2005, especialmente en la aplicación de las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

3. El presente documento se ha preparado en respuesta a esa solicitud. Cabe también tener presente el documento de antecedentes preparado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre sus actividades relacionadas con la aplicación del Tratado[1].

II. Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995

4. El 11 de mayo de 1995, la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobó, entre otras, la resolución relativa al Oriente Medio, patrocinada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En la resolución, la Conferencia apoyaba, entre otras cosas, las metas y los objetivos del proceso de paz y reconocía que los esfuerzos a ese respecto y otros esfuerzos contribuían al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. También exhortaba a los Estados de la región que no eran partes en el Tratado a que se adhiriesen a él y aceptasen las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), e instaba a los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares a cooperar plenamente con los esfuerzos regionales para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa. El texto de la resolución figura como anexo del presente documento.

[1] NPT/CONF.2010/16.

III. Examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio

A. Actividades que contribuyen al logro de las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio

5. En el párrafo 1 de la resolución relativa al Oriente Medio, la Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares apoyaba las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconocía que los esfuerzos a ese respecto y otros esfuerzos contribuían, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. Esto se reafirmó en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000[2].

6. Las observaciones relativas a la situación actual del conflicto israelo-palestino y los esfuerzos internacionales para impulsar el proceso de paz a fin de llegar a un arreglo pacífico figuran en los informes del Secretario General sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, en los documentos: A/60/539-S/2005/701, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2004 y septiembre 2005; A/61/355-S/2006/748, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2005 y septiembre de 2006; A/62/344-S/2007/553, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2006 y septiembre de 2007; A/63/368-S/2008/612, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2007 y agosto de 2008; y A/64/351-S/2009/464, que abarca el período comprendido entre septiembre de 2008 y agosto de 2009.

B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares

7. Como se dispone en los párrafos 3 y 4 de la resolución relativa al Oriente Medio y en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme[3], todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho deben someter sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA.

8. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en numerosas resoluciones sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio[4], así como sobre el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio[5], ha exhortado a todos los Estados del Oriente Medio que no lo hayan hecho a que sometan todas sus actividades nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

9. En el documento de consenso aprobado por la Conferencia de Examen de 2000[2] se instaba a todas las partes directamente interesadas a que estudiaran detenidamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente

---

[2] NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II).
[3] NPT/CONF.1995/32 (Part I), anexo, decisión 2.
[4] Por ejemplo, la resolución 3263 (XXIX).
[5] Por ejemplo, la resolución 49/78.

Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, se invitaba a los países interesados a que se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, a la espera de que se estableciera la zona, acordasen someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del OIEA.

10. En una serie de resoluciones sobre la aplicación de las salvaguardias en el Oriente Medio[6], la Conferencia General del OIEA ha reafirmado la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para fomentar la confianza entre los Estados de la región y como un paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares. La Conferencia General ha exhortado también a todas las partes directamente interesadas a que consideren detenidamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares mutua y eficazmente verificable en la región. La Conferencia General ha invitado asimismo a los países interesados a que se adhieran a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como medio de complementar la participación en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y de fortalecer la paz y la seguridad en la región. En el documento de antecedentes del OIEA sobre las actividades del Organismo relacionadas con la aplicación del Tratado[1] se ofrecen detalles de las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones de la Conferencia General.

11. Desde la Conferencia de Examen de 2005, todos los Estados de la región del Oriente Medio (según la definición del OIEA)[7] exceptuando a Djibouti, Israel y Somalia, han aceptado acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo. Seis Estados los aplican desde 2005. La Junta de Gobernadores ha aprobado el acuerdo de salvaguardias amplias de Djibouti, que todavía no lo ha firmado. Somalia tiene que someter todavía un acuerdo de aplicación de salvaguardias amplias a la consideración de la Junta de Gobernadores.

12. Desde 2005, hay tres Estados de la región en los que ha entrado en vigor el protocolo adicional del acuerdo. Así pues, se aplican protocolos adicionales en cinco Estados de la región (las Comoras, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait y Mauritania). Cinco Estados (los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Marruecos, la República Islámica del Irán y Túnez) han firmado su respectivo protocolo adicional, pero todavía no ha entrado en vigor. El 17 de febrero de 2010, en el Iraq se aplicaba provisionalmente el protocolo adicional, en espera de su entrada en vigor. La Junta de Gobernadores ha aprobado protocolos adicionales para tres Estados (Argelia, Bahrein y Djibouti), que todavía no los han firmado.

13. De los Estados con acuerdos de aplicación de salvaguardias amplias en vigor, 10 (la Arabia Saudita, Bahrein, las Comoras, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait,

---

[6] Por ejemplo, la resolución GC(XXXV)/RES/571.

[7] El OIEA considera que el Oriente Medio comprende a Argelia, Bahrein, las Comoras, Djibouti, Egipto, la República Islámica del Irán, el Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, el Líbano, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Marruecos, Omán, Qatar, la Arabia Saudita, Somalia, el Sudán, la República Árabe Siria, Túnez, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen (documento del OIEA GC(XXXIII)/887, párr. 3).

el Líbano, Mauritania, Omán, Qatar, el Sudán) aplican el protocolo sobre pequeñas cantidades del acuerdo concertado con el Organismo. De ellos, cuatro Estados (Bahrein, las Comoras, el Líbano y Qatar) aplican el protocolo estándar modificado, aprobado por la Junta de Gobernadores el 20 de septiembre de 2005. Marruecos rescindió su protocolo sobre pequeñas cantidades el 15 de noviembre de 2007.

14. Israel aplica un sistema de salvaguardias del OIEA (INFCIRC/66/Rev.2) con respecto a uno de sus dos reactores de investigación, pero no ha concertado ningún acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo. En septiembre de 2009, la Conferencia General del OIEA aprobó la resolución GC(53)/RES/17 sobre las capacidades nucleares de Israel. En la resolución, aprobada por 49 votos a favor, 45 en contra y 16 abstenciones, la Conferencia General expresaba preocupación por las capacidades nucleares israelíes e instaba a Israel a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

C. Realización de la adhesión universal al Tratado

15. En la resolución sobre el Oriente Medio y la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme[3], se exhorta a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias. Todos los Estados partes deben hacer los máximos esfuerzos posibles para lograr ese objetivo[8]. Todos los Estados de la región del Oriente Medio, excepto Israel, son partes en el Tratado. En total, 190 Estados se han adherido al Tratado y se ha notificado la sucesión de otro Estado desde la Conferencia de Examen de 2005.

D. Esfuerzos encaminados a contribuir a la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, incluidas las nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores en la región del Oriente Medio

16. La idea de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio se remonta al decenio de 1970 y fue planteada por primera vez de manera oficial por la República Islámica del Irán y Egipto. Desde entonces, todos los Estados de la región han expresado su apoyo a la creación de la zona, incluso en las Naciones Unidas donde, desde 1980, la Asamblea General aprueba por consenso todos los años una resolución sobre la cuestión. La resolución de la Conferencia General del OIEA sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio se aprobó asimismo por consenso durante 14 años. A pesar del amplio apoyo a este concepto, se ha progresado poco hacia el establecimiento y la aplicación de la zona.

17. Las deliberaciones celebradas en las Naciones Unidas y otros foros han revelado divergencias de opinión sobre la mejor forma de promover el concepto de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y los criterios preferidos para su establecimiento. Israel y los Estados Árabes

[8] NPT/CONF.1995/32 (Part I), anexo, decisión 2, párr. 1.

atribuyen distinta importancia al proceso de negociación en curso y al logro de un resultado de carácter político. Israel considera que el principal objetivo es conseguir la paz y la seguridad regionales y que la realidad política del Oriente Medio requiere un proceso progresivo de negociación con un enfoque por pasos basado en el establecimiento de relaciones pacíficas, la reconciliación, el reconocimiento mutuo y la buena vecindad, complementado con medidas de control de las armas convencionales y no convencionales[9]. Los Estados Árabes se han centrado en el resultado final de establecer la zona mediante la firma inmediata por Israel del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el sometimiento de sus actividades nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados Árabes y la República Islámica del Irán consideran que el proceso de paz no debería vincularse al establecimiento de una zona libre de armas nucleares y que las negociaciones sobre sendas cuestiones deberían realizarse de forma paralela[10].

18. Existen también opiniones distintas sobre el papel de las organizaciones internacionales y regionales en cuanto a la verificación de esa zona. Por ejemplo, Israel es partidario de un régimen de verificación intrusivo y general, con una organización regional dedicada a esa actividad, que trasciende en gran medida el mandato previsto actualmente en el protocolo adicional acordado con el OIEA[11]. Los Estados Árabes y la República Islámica del Irán consideran que el OIEA es el organismo idóneo para verificar la zona[12]. Sin embargo, ambas partes son partidarias de incluir las armas de destrucción en masa, nucleares, biológicas y químicas, y sus sistemas vectores[13].

19. En octubre de 2005, con motivo del décimo aniversario de la declaración del Proceso de Barcelona, los Estados participantes aprobaron un documento en el que se acogía con satisfacción la inclusión de cláusulas de no proliferación de armas de destrucción en masa en los acuerdos y planes de acción más recientes y se señalaba que esas medidas debían ser aplicadas por todos los países socios sin excepción para poder declarar la región mediterránea zona libre de armas de destrucción en masa[14].

20. En diciembre de 2005, el Secretario General del Consejo de Cooperación del Golfo anunció públicamente una iniciativa para declarar el Golfo Pérsico zona libre de armas de destrucción en masa. En sus etapas iniciales, el acuerdo incluiría solamente a nueve Estados de la subregión: los seis Estados del Consejo de Cooperación del Golfo (la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar), el Iraq, la República Islámica del Irán y el Yemen. Una vez establecido, el régimen se abriría a otros Estados de la región que quisieran adherirse a él y, de ese modo, complementaría una futura zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

21. En febrero de 2006, la Junta de Gobernadores del OIEA reconoció que la solución de la cuestión iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a la creación en el Oriente Medio de

---

[9] Declaración del Sr. Shaul Chorev, Director General de la Comisión de Energía Atómica de Israel, ante la 53ª Conferencia General del OIEA, septiembre de 2009.

[10] Véase A/64/124 (Part I).

[11] Véase el documento del OIEA GOV/2000/38-GC(44)/14.

[12] Íbíd.

[13] Ibíd. y A/64/124 (Part I)/Add.1.

[14] Documento 2005/2058(INI) de la Unión Europea, párr. 59.

una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores[15]. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas lo recordó en sus resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008).

22. En septiembre de 2006, la resolución de la Conferencia General sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio se aprobó, por primera vez en 14 años, por votación en lugar de consenso, por 89 votos a favor, 2 en contra (Israel y los Estados Unidos de América) y 3 abstenciones[16]. Israel declaró que seguiría apoyando la idea de un Oriente Medio libre de armas de destrucción en masa[17]. En relación con este tema del orden del día, la Conferencia General del OIEA había aprobado en 2000 una decisión en la que se pedía al Secretario General que convocara un foro en el que participantes del Oriente Medio y otras partes interesadas pudieran aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la concerniente al establecimiento de la confianza, que es importante para la creación de una zona libre de armas nucleares[18]. Aunque en 2004 se acordó el mandato del foro, el OIEA todavía no ha podido, convocarlo. En un informe de 2009 del Organismo, se observa "que se está surgiendo una convergencia de opiniones sobre la celebración del foro, pero aún no hay consenso en cuanto al orden del día"[19].

23. En marzo de 2007, durante una reunión ministerial de la Liga de los Estados Árabes en Riad, los líderes árabes aprobaron una resolución para convocar una reunión extraordinaria de nivel ministerial del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, precedida de una reunión de un comité de altos funcionarios árabes, a fin de recomendar un mecanismo normativo y práctico pertinente para librar al Oriente Medio de las armas de destrucción en masa. En noviembre de 2007, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita propuso la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo de establecer un centro conjunto de enriquecimiento en un país no perteneciente a la región para suministrar combustible nuclear para los reactores de uso civil en el Oriente Medio. La iniciativa incluía una propuesta para establecer un banco regional de combustible para todos los Estados del Oriente Medio interesados en la energía nuclear.

24. En 2007, la Red Regional de Centros de Estudios Estratégicos creó un grupo de trabajo dedicado al control de armas, la no proliferación, la seguridad en las fronteras y el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa. El 19 de junio de 2008, el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea organizó un seminario en París sobre la seguridad en el Oriente Medio y el desarme y no proliferación de las armas de destrucción en masa. El 13 de julio de 2008, Francia acogió una cumbre de alto nivel para reactivar el Proceso de Barcelona[20]. La declaración conjunta realizada en la clausura de la reunión incluía el compromiso de hacer lo posible por conseguir una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. La declaración contenía una cláusula

---

[15] Resolución GOV/2006/14.

[16] Resolución GC(50)/RES/16.

[17] Declaración del Sr. Shaul Chorev, Director General de la Comisión de Energía Atómica de Israel, ante la 52ª Conferencia General del OIEA, septiembre de 2008.

[18] Decisión GC(44)/DEC/12.

[19] Documento GOV/2009/44–GC(53)/12 del OIEA, párr. 17.

[20] Estados participantes del Oriente Medio y el Norte de África: Argelia, Egipto, Israel, Jordania, el Líbano, Marruecos, la República Árabe Siria, Túnez y Turquía. También participó la Autoridad Palestina.

según la cual todas las partes tratarían de hacer realidad en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores que fuese mutua y efectivamente verificable[21].

25. Sobre la base de sus decisiones de 2007, la Liga de los Estados Árabes presentó documentos de trabajo al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010 en sus períodos de sesiones segundo[22] y tercero[23]. En ellos solicitaba que se adoptaran medidas para fomentar la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Entre las medidas propuestas figuraban: la designación de un período de tiempo específico durante las reuniones del Comité Preparatorio para examinar la aplicación de la resolución; el establecimiento de un órgano subsidiario del Comité II de la Conferencia de Examen de 2010 a fin de examinar propuestas relativas a la aplicación de la resolución; y el establecimiento de un comité permanente encargado del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones, en particular la rápida adhesión de Israel al Tratado y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. En los documentos de trabajo se solicitaba también una serie de medidas provisionales para aplicar la resolución relativa al Oriente Medio, como la organización de una reunión internacional por las Naciones Unidas, y se pedía que los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares no transfirieran equipos, información, material, instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con las armas nucleares ni prestaran asistencia de ningún tipo a Israel en el ámbito nuclear, ya fuera con fines pacíficos o militares. En la cumbre celebrada en Doha en 2009, la Liga de los Estados Árabes aprobó una resolución en la que instaba a los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Árabes a definir una posición y políticas comunes, así como posibles medidas de los Estados Árabes. En la resolución se proponía también abordar los resultados de la Conferencia de Examen de 2010 y otras actividades internacionales con miras establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en las propuestas de seguimiento para la cumbre de 2011.

26. En el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, la Federación de Rusia propuso celebrar una conferencia internacional con todas las partes interesadas a fin de examinar las perspectivas de aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y el nombramiento de un coordinador especial autorizado para celebrar consultas e informar a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

27. Reconociendo el creciente interés que despierta la energía nuclear entre los Estados partes en el Oriente Medio, la Arabia Saudita, Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos han indicado su intención de renunciar a la adquisición de tecnología relacionada con el ciclo del combustible nuclear que pueda afectar a la seguridad, como en el caso del enriquecimiento de uranio y la separación de plutonio[24]. Específicamente, los Emiratos Árabes Unidos aprobaron un decreto en el que se prohíbe la ampliación, la construcción o la explotación de instalaciones de

---

[21] Declaración conjunta de la Cumbre de París para el Mediterráneo, 13 de julio de 2008.

[22] NPT/CONF.2010/PC.II/WP.2.

[23] NPT/CONF.2010/PC.III/WP.23.

[24] Departamento de Estado de los Estados Unidos, “U.S.-Bahraini Memorandum of Understanding on Nuclear Energy Cooperation”, 24 de marzo de 2008; “U.S.-United Arab Emirates Memorandum of Understanding on Nuclear Energy Cooperation”, 21 de abril de 2008; y “U.S.-Saudi Arabia Memorandum of Understanding on Nuclear Energy Cooperation”, 16 de mayo de 2008.

enriquecimiento de uranio o reprocesamiento de combustible gastado dentro de sus fronteras[25].

28. Además, desde 2005, dos comités internacionales independientes de alto nivel han estudiado la cuestión de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: la Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa, presidida por Hans Blix, y la Comisión Internacional de No Proliferación y Desarme Nucleares, presidida por Gareth Evans y Yoriko Kawaguchi. La Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa recomendó a todos los Estados que apoyasen los esfuerzos persistentes por establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio como parte del proceso general de paz[26]. La Comisión propuso que, como medida de fomento de la confianza, todos los Estados de la región deberían comprometerse a aplicar un acuerdo de verificación y no realizar en su territorio, durante mucho tiempo, actividades de enriquecimiento, reprocesamiento u otras actividades del ciclo del combustible que afectaran a la seguridad. Se consideró que ese compromiso se acompañaría de garantías fiables respecto de los servicios necesarios en relación con el ciclo del combustible para las actividades nucleares con fines pacíficos. En su informe de diciembre de 2009[27], la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares recomendaba que el Secretario General organizara una conferencia a fin de examinar modalidades de aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, en particular medidas de fomento de la confianza que pudieran aplicar los principales Estados de la región, con consultas iniciales basadas explícitamente en la experiencia de otras zonas libres de armas nucleares, para facilitar su aplicación. La Comisión Internacional propuso, asimismo, que se designara a un representante especial para orientar estos esfuerzos.

---

[25] Ley Federal Núm. 6 de 2009 relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear.

[26] Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa, *Weapons of Terror: Freeing the World of Nuclear, Biological and Chemical Arms*, Estocolmo, 2006.

[27] Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares, *Eliminating Nuclear Threats: A Practical Agenda for Global Policymakers*, Canberra y Tokio, 2009.

Anexo

Resolución relativa al Oriente Medio

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo que, con arreglo al artículo VII del Tratado, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen internacional de no proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración del 31 de enero de 1992, afirmó que la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General en apoyo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71, de 15 de diciembre de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución GC (XXXVIII)/RES/21, de 23 de diciembre de 1994, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en las zonas en que hay tensión,

Teniendo presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y en particular su párrafo 14,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y del párrafo 8 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

Teniendo presentes las demás decisiones adoptadas por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

1. *Apoya* las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa;

[a] S/23500.

2. *Toma nota con satisfacción* de que en su informe (NPT/CONF.1995/MC.III/1), la Comisión Principal III de la Conferencia recomendó que la Conferencia exhortara "a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares";

3. *Toma nota con preocupación* de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y, a ese respecto, reafirma la recomendación contenida en el párrafo 3 de la sección VI del informe de la Comisión Principal III en que se insta a los Estados que no so partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Reafirma* la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y *exhorta a* todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Insta* a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo;

6. *Insta* a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.